

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 78

RAD: 2021-00143-00

El doctor IVAN DARIO ARIAS actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de OSCAR JOSE AMADO CASTILLO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$20.398.313.00 moneda corriente por concepto *de* capital, representados en el Pagare 0147661100004674¹, junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020)², razón por la cual, con el fin de dar cumplimiento al numeral SEGUNDO, se le remite por intermedio de la empresa ENVIAMOS, envío No. 1020024089613, las copias de la demanda, anexos y de los autos referidos³, donde se indica que *la persona a notificar no reside o labora en esta dirección*"

En virtud de lo anterior mediante el número de guía 1020027597615 se le remite la copia de la demanda, los anexos, el auto de mandamiento de pago, indicándose que el mismo se efectuó al correo electrónico oscar123@hotmail.com con fecha de entrega del 1 de Diciembre de 2020⁴, teniéndose por legalmente efectuada mediante proveído del quince (15) de la mensualidad mentada en precedencia⁵.

¹ Fol. 3

² Fol. 10

³ Fol. 19

⁴ Fol. 21 vto y 22

⁵ Fol. 29

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nombrado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de OSCAR JOSE AMADO CASTILLO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.073.630.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HEERNANDEZ PERDOMO

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____</p> <p>Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM</p> <p>_____</p> <p>PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria</p>
